

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.—Circular.

Ilmo. Sr.: Habiendo publicado el Gobierno francés el reglamento para la exposicion universal de 1855, S. M. la Reina ha tenido á bien disponer se inserten en la Gaceta para conocimiento de los que se propongan concurrir como expositores, las disposiciones generales del mismo y artículos que conciernen á los expositores extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1854.—*Esteban Collantes.*—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Disposiciones generales del reglamento para la exposicion universal de Paris y artículos del mismo que conciernen á los expositores extranjeros.

Artículo 1.º La exposicion universal que ha de celebrarse en Paris en 1855 admitirá, así los productos agrícolas é industriales, como las obras artísticas de todas las naciones.

Se abrirá el 1.º de Mayo, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La exposicion de 1855 queda bajo la dirección y vigilancia de la Comisión imperial

nombrada por decreto de 24 de Diciembre de 1853.

Art. 5.º Se invitará á los Gobiernos extranjeros á establecer, para la elección, examen y remisión de los productos de su país, comisiones cuya formación y composición serán comunicadas lo mas pronto que sea posible á la Comisión imperial, á fin de que esta pueda entrar inmediatamente en relaciones con ellas.

Art. 6.º Tanto las comisiones departamentales como las extranjeras, autorizadas por sus Gobiernos respectivos, se entenderán directamente con la Comisión imperial, la cual se prohíbe toda correspondencia con los expositores ú otros particulares, así franceses como extranjeros.

Art. 7.º Los franceses ó los extranjeros que deseen concurrir á la exposicion, deberán dirigirse á la comisión del departamento, de la colonia ó del país en que habiten.

Los extranjeros residentes en Francia podrán dirigirse á la comisión oficial de sus países respectivos.

Art. 8.º No se admitirá en la exposicion ningun producto que no traiga la autorización y el sello de las comisiones departamentales ó extranjeras.

Art. 9.º Las comisiones extranjeras y departamentales comunicarán, lo mas pronto que les sea posible, el número presunto de exponentes de su circunscripción, y el espacio que juzgaran necesario.

Art. 10. Vista esta comunicacion, la Comisión imperial procederá sin dilacion á la distribución del local general, á prorata de las demandas, entre la Francia y las otras naciones.

Art. 11. Hecha esta distribución, inmediata-

mente será notificada á las comisiones francesas y extranjeras, que subdividirán por sí mismas, entre los exponentes de sus circunscripciones, el espacio así determinado.

Art. 12. Las listas de los expositores admitidos deberán remitirse á la Comision imperial lo mas tarde el 50 de Noviembre de 1854.

En dicha lista se indicará:

Primero. El nombre, apellido (ó razon social), profesion, domicilio ó residencia de los exponentes.

Segundo. La naturaleza, número ó cantidad de los productos que quieren exponer

Tercero. El espacio que necesitan, especificando la altura, anchura y profundidad.

Estas listas, así como los demas documentos procedentes del extranjero, deberan, en cuanto sea posible, ir acompañadas de una traduccion en lengua francesa.

Art. 15. Son admisibles á la exposicion universal todos los productos de la agricultura, de la industria y del arte, excepto los que se clasifican en las categorias siguientes:

Primero. Los animales y plantas en estado vivo.

Segundo. Las materias vejetales y animales frescas y susceptibles de alteracion.

Tercero. Las materias detonantes, y generalmente todas las sustancias que se tuvieren por peligrosas.

Cuarto. Y en fin, los productos que por su excesivo volúmen no correspondan al objeto de la exposicion.

Art. 14. Los espíritus ó alcoholes, los aceites y esencias, los ácidos y sales corrosivas, y generalmente los cuerpos que fácilmente se inflaman ó que son expuestos á producir un incendio, no serán admitidos en la exposicion si no se presentaren en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas; los dueños de estos productos se sujetarán además á las condiciones de seguridad que les serán prescritas.

Art. 15. La Comision imperial tendrá derecho de eliminar y de excluir del palacio de la exposicion, á propuesta de los agentes competentes, los productos franceses que le parezcan nocivos ó incompatibles con el fin de la exposicion, y los que hayan sido enviados que excedan á las exigencias y á las conveniencias de la exposicion.

Art. 16. Los productos formarán dos divisiones distintas; productos industriales, y obras artísticas, y serán distribuidos por cada país en ocho grupos, comprendiendo 30 clases, á saber:

PRIMERA DIVISION.—*Productos industriales.*

Primer grupo.—Industrias que tienen por objeto principal la extraccion ó la produccion de materias brutas.

1.^a clase. Minería y metalurgia.

2.^a clase. Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo.

3.^a clase. Agricultura.

Segundo grupo.—Industrias que tienen especialmente por objeto el empleo de fuerzas mecánicas.

4.^a clase. Mecánica general aplicada á la industria.

5.^a Mecánica especial y material de los ferrocarriles y de otros medios de transporte.

6.^a Mecánica especial y material de los talleres industriales.

7.^a Mecánica especial y material de las fábricas de tejidos.

Tercer grupo.—Industrias especialmente fundadas en el uso de agentes físicos y químicos, ó relativas á las ciencias y á la enseñanza.

8.^a clase. Artes de precision, industrias relativas á las ciencias y á la enseñanza.

9.^a Industrias concernientes á la produccion económica y al empleo del calor, de la luz y de la electricidad.

10. Artes químicas, tintes é impresiones, industrias de papel, pieles, caout-chouc ect.

11. Preparacion y conservacion de sustancias alimenticias.

Cuarto grupo.—Industrias que tienen especial relacion con las profesiones sábias.

12. clase. Higiene, farmacia, medicina y cirugía.

13. Marina y arte militar.

14. Construcciones civiles.

Quinto grupo.—Manufacturas de productos minerales.

15.^a clase. Industria de aceros en bruto y manufacturados.

16. Fabricacion de objetos de metal de trabajo ordinario.

17. Platería, quincallería, objetos de bronce de trabajo artístico.

18. Vidriera y cerámica.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 125

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden fecha 15 de Diciembre de 1847, se ha practicado el reconocimiento de los sementales de que se compone la parada que piensa establecer en Cenizate, Alonso Valera, y su resultado es el siguiente.

»D. Antonio Cañizares, Subdelegado de Veterinaria, etc.

Certifico: Que por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia en comunicacion dirigida al Sr. Vice-presidente de la Junta de Agricultura, con fecha 2 del actual, he reconocido los sementales que constituyen la parada de Alonso Valera, vecino de Cenizate, y hallándolos en buen estado de salud y nutricion bastante; y con las cualidades que previenen las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1847 y 15 de Abril de 1849, se expresa á continuacion la reseña.

Un caballo llamado Carbonero, entero, negro peceño, tiene la lanzada sobre el quijote derecho, nueve años, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, hierro imperceptible en su figura, destinado al natural.

Un garañon llamado Gallardo, entero, pardo hociblanco, cinta negra en el lomo con fajas sobre las espaldillas, nueve años, seis cuartas, once dedos de alzada, hierro A destinado á las yeguas.

Otro idem llamado Redondo, entero, ruco claro, colicorto, diez años, seis cuartas y diez dedos, sin hierro y está destinado como el anterior. Albacete 14 de Marzo de 1854.—E. V. P., *Juan Francisco Pardo.*—*Antonio Cañizares.*»

Y habiendo concedido en su virtud la autorizacion competente, he dispuesto se publique en este periódico oficial, segun está prevenido; esperando que los ganaderos concurrirán con sus caballerías de cria á la parada referida, mediante las buenas cualidades que concurren en los sementales. Albacete 20 de Mayo de 1854.—*Joaquin Alonso.*

OTRA NUMERO 126.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden fecha 15 de Diciembre de 1847, se ha practicado el reconocimiento de los sementales de que se compone la parada que piensa establecer en el caserío de Sta. Ana, Andres Olivas, y su resultado es el siguiente.

»D. Antonio Cañizares, profesor en la facultad Veterinaria, Subdelegado del ramo en esta Capital.

Certifico: Que por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia en fecha 11 del actual, he reconocido los sementales que constituyen la parada de Andres Olivas de esta vecindad, y hallándolos en buen estado de salud, nutricion, y con las cualidades que previenen las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1847 y 13 de Abril de 1849, se espresa á continuacion su reseña.

Un caballo llamado Cordoves, entero, castaño claro, cordon corrido, blanco entre los oclares, calzado alto de los pies con arañinos, nueve años, siete cuartas y siete dedos, con hierro, destinado al natural.

Un garañon llamado Trabieso, entero, ruco libido roitado, trece años, seis cuartas, diez dedos de alzada, sin hierro, destinado á las yeguas.

Otro idem llamado Gallardo, entero, negro moino, una division blanca entre el bozo y la cara hasta la comisura de la nariz, dos remolinos á las partes laterales del esternon, trece años, siete cuartas, sin hierro, como el anterior. Albacete y Marzo 16 de 1854.—E. V. P., *Juan Francisco Pardo.*—*Antonio Cañizares.*»

Y habiendo concedido en su virtud la autorizacion competente, he dispuesto se publique en este periódico oficial, segun está prevenido; esperando que los ganaderos concurrirán con sus caballerías de cria, á la parada referida, mediante las buenas cualidades que concurren en los sementales. Albacete 20 de Mayo de 1854.—*Joaquin Alonso.*

OTRA NUMERO 127.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 15 de Diciembre de 1847, se ha practicado

el reconocimiento de los sementales de que se compone la parada que piensa continuar en Casas de Juan Nuñez, D. Pedro Fernandez, y su resultado es el siguiente.

»D. Antonio Cañizares, Subdelegado de Veterinaria individuo de la Junta provincial de Agricultura.

Certifico: Que por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, segun comunicacion dirigida al Sr. Vice-presidente que suscribe, he reconocido los sementales que constituyen la parada de Pedro Fernandez, vecino de Casas de Juan Nuñez, y hallándolos en buen estado de salud, nutricion, y con las cualidades y circunstancias que previene la legislacion actual para el establecimiento de esta industria, se espresa á continuacion la reseña,

Un caballo llamado Sevillano, entero, bayo merla, cinta negra en el lomo, deslabones en las cuatro estremidades, ocho años, siete cuartas y cinco dedos, sin hierro, destinado al natural.

Otro idem Galan, entero, castaño, estrella pequeña, calzado bajo de los pies con arañinos, un lunar blanco en el talon de la mano izquierda, ocho años, siete cuartas dedo y medio, con hierro. Esta dedicado á la raza travesada.

Un garañon llamado Gallardo, entero, ruco claro, cariblanco, entre castaño en las orejas, bragado en blanco, cinco años, seis cuartas, once dedos, hierro \times . Está destinado á las yeguas.

Otro idem llamado Castellano, entero, negro mal tenido, bozo y bragada blancos, algo castaño bajo de los párpados inferiores, doce años, seis cuartas y siete dedos, sin hierro y destinado como el anterior. Albacete 15 de Marzo de 1854.—E. V. P., *Juan Francisco Pardo.*—*Antonio Cañizares.*»

Y habiendo concedido en su virtud la autorizacion competente, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia, segun está prevenido; esperando que los ganaderos concurrirán con sus caballerías de cria, mediante las buenas cualidades de los sementales. Albacete 25 de Mayo de 1854.—*Joaquin Alonso.*

OTRA NUMERO 128.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden fecha 13 de Diciembre de 1847, se ha practicado el reconocimiento de los sementales de que se compone la parada que piensa establecer en el pueblo de Casas de Lázaro, Francisco Lorenzo, y su resultado es el siguiente.

»D. Antonio Cañizares, profesor en la facultad de Veterinaria, Subdelegado del ramo, individuo de la Junta provincial de Agricultura.

Certifico: Que por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, he reconocido los sementales que constituyen la parada de Francisco Lorenzo, vecino de Casas de Lázaro, y hallándolos en buen estado de salud, y con las circunstancias que previene la legislacion actual para el establecimiento de paradas, se espresa á continuacion la reseña.

Un caballo llamado Manolo, entero, castaño

encendido, estrella, tresalvo con arañados en la mano derecha y caña de la misma, rubican en los hijares, once años, siete cuartos y tres dedos, sin hierro. Al natural.

Otro idem Carbonero, entero, negro peceño, pelos blancos en la frente y hebe con el superior, cerdas blancas en la cerbiz y pelos blancos en el dorso, ocho años, siete cuartas, dos dedos. Sin hierro. Al contrario.

Un garañon llamado Peregrino, entero, castaño entrepelado con el bozo y bragada blanca, cinco años, seis cuartas y ocho dedos de alzada con hierro. Destinado á las yeguas.

Otro idem Montañés, entero, pelo pardi-blanco, cinta negra en el lomo y caidas sobre las espaldillas, ocho años, siete cuartas, con hierro, destinado como el anterior. Albacete 13 de Marzo de 1854.—E. V. P., Juan Francisco Pardo.—Antonio Cañizares.»

Y habiendo concedido en su virtud la autorizacion competente, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia segun está prevenido; esperando que los ganaderos concurrirán con sus caballerías de cria, mediante las buenas cualidades de los sementales. Albacete 20 de Mayo de 1854.—Joaquin Alonso.

OTRA NUMERO 129.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 13 de Diciembre de 1847 se ha practicado el reconocimiento de los sementales de que se compone la parada que piensa establecer en Pozo-rubio Juan de Dios Merino y su resultado es el siguiente.

»Don Antonio Cañizares, profesor en la facultad de Veterinaria, subdelegado del ramo, é individuo de la Junta provincial de agricultura.

Certifico: Que por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia en comunicacion dirigida al Sr. Vice-presidente de dicha corporacion en fecha ocho del actual, he reconocido los sementales que constituyen la parada de Juan de Dios Merino vecino de Pozo-rubio; y hallándolos en buen estado de salud y nutricion bastante, con las cualidades que ademas expresa la Real orden de 13 de Diciembre de 1847 y 13 de Abril de 1849, se esplica á continuacion su reseña.

Un caballo llamado señorito, entero, cordoso calzado bajo de la mano izquierda y pie derecho, arañado de las dos, seis años, siete cuartas y ocho dedos, sin hierro. Está destinado al natural.

Un Garañon, llamado Perdigon, entero, pardo bociblancos, cinta negra en el lomo y espaldillas, pelos blancos bajo de las Vértebras dorsales en la lateral derecha, cinco años, siete cuartas y medio dedo de alzada sin hierro. Está destinado á las yeguas.

Otro id. llamado Cabrito, entero, rucio con la cara y bozo blanco, castaño en las orejas, doce años, seis cuartas y diez dedos de alzada, sin hierro. Está destinado á las yeguas. Albacete 11 de Marzo de 1854.—E. V. P., Juan Francisco Pardo. Antonio Cañizares.»

Y habiendo concedido en su virtud, la auto-

4
rizacion competente, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia segun está prevenido; esperando que los ganaderos concurrirán con sus caballerías de cria, mediante las buenas cualidades de los sementales. Albacete á 22 de Mayo de 1854.—Joaquin Alonso.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos, con fecha 2 del mes de Marzo último, me comunicó la Real orden siguiente.

»Ministerio de la Guerra.—Núm. 7.—Circular. Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General de la Guardia civil lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 18 del corriente pidiendo que por el mismo se le diesen las instrucciones convenientes respecto á la relacion que las nuevas disposiciones acerca de pasaportes, contenidas en el Real decreto publicado por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual pudieran tener con los individuos del Ejército y aforados de guerra, á fin de circularlas oportunamente á los Guardias civiles para su Gobierno en el desempeño del servicio que les corresponde; se ha servido S. M. declarar que el mencionado Real decreto no tiene conexion alguna con el ramo de guerra.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1854.—El Subsecretario, Eduardo Fernandez S. Roman.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las clases militares existentes en la misma. Albacete 19 de Mayo de 1854.—El Brigadier Gobernador Militar, José de Baeza.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente.

»Manuel Ciurana, vecino de las Cuevas de Viromá, hirió con alevosia á Francisco Segarra en el pueblo de Salsadella, provincia de Castellon, ocasionándole la muerte; y sentenciado á la última pena por el Consejo de guerra celebrado en dicha plaza, ha espado en el dia de ayer su crimen.—Y como el objeto de los castigos es de que sirvan de justo escarmiento, y por este medio el evitar los delitos, doy á V. S. conocimiento de esta egecucion, para que se sirva hacer llegue á noticia de los pueblos de la provincia de su digno cargo por medio del Boletín oficial.

Lo que de orden de S. E. he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos sus habitantes. Albacete 22 de Mayo de 1854.—El Brigadier Gobernador Militar, José de Baeza.